



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo H. N° 1100140030022023-01091

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

Respecto del pagaré No. 90000105246:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO VEGA CUELLAR**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **214.636.0912 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$75.963.490**, pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepasen lo establecido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **955.4535 UVR** por concepto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$338.152** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, conforme se encuentran discriminadas en el literal "C", del ordinal primero de las pretensiones.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagadas, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que sobrepasen lo establecido por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 del Código de comercio, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6.923,3965 UVR** que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.450.312** por concepto de intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

Respecto del pagaré No. 8066012059:

1.1. Por la suma de **\$3.246.050** pesos m/cte., por concepto de capital insoluto, del pagaré allegado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital mencionado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40763374**, objeto de hipoteca. Librese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Concédate a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRCC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
43 hoy **14 de noviembre de 2023**, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario